

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 316

PERIODO LEGISLATIVO: 2025

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO M.P.F PROYECTO DE LEY DEROGANDO
EL ARTÍCULO 25° DE LA LEY PROVINCIAL Nº 1580
"PRESUPUESTO GENERAL DE EROGACIONES Y CÁLCULO
DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -
EJERCICIO 2025".**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XXI) DE
LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS



Fundamentos

Señora Presidente:

La Ley Provincial N.º 1580, en su artículo 25º, introduce una cláusula que condiciona la evolución de la masa salarial estatal a parámetros inflacionarios y al aval del Ministerio de Economía. Esta disposición excede el marco constitucional y funcional de una ley de presupuesto, que debe limitarse al cálculo de recursos y gastos, sin invadir competencias propias de la negociación colectiva ni alterar el régimen jurídico del empleo público.

La Constitución Nacional, en su artículo 14º bis, consagra el derecho a la negociación colectiva como garantía fundamental. En igual sentido, lo expone el artículo 16º inciso 10 de la Constitución de Tierra del Fuego en cuanto se le reconoce a los trabajadores: "A asociarse libre y democráticamente en defensa de sus intereses económicos, sociales y profesionales en sindicatos que puedan federarse o confederarse del mismo modo. Queda garantizado a los gremios concretar convenios colectivos de trabajo, recurrir a la conciliación y al arbitraje y el derecho de huelga". En armonía con tal extremo el artículo 16º de la Convención Americana de Derechos Humanos establece: "1) Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole; 2) El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás; 3) Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía”.

Estos principios fundamentales de aplicación directa en el ámbito provincial, impide que el Poder Legislativo sustituya o condicione el acuerdo entre los gremios y el estado en base al principio de paritarias libres mediante disposiciones unilaterales.

La negociación colectiva es un derecho constitucional y convencional y, por lo tanto, dentro del sector público no es una concesión política, sino un derecho reconocido por:

- * La Constitución Nacional y Provincial (art. 14° bis y artículo 16° inciso 10).
- * Convenios internacionales ratificados por Argentina (Convenio OIT N.º 151 y N.º 154). Artículo 16° Convención Americana de Derechos Humanos, Ley 23.551 sobre Asociaciones Sindicales.

El Convenio OIT 154 en su artículo 2° dispone: A los efectos del presente Convenio, la expresión negociación colectiva comprende todas las negociaciones que tienen lugar entre un empleador, un grupo de empleadores o una organización o varias organizaciones de empleadores, por una parte, y una organización o varias organizaciones de trabajadores, por otra, con el fin de:

- a) fijar las condiciones de trabajo y empleo, o
- b) regular las relaciones entre empleadores y trabajadores, o
- c) regular las relaciones entre empleadores o sus organizaciones y una organización o varias organizaciones de trabajadores, o lograr todos estos fines a la vez.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



Todos instrumentos establecen que las condiciones de trabajo, incluyendo las remuneraciones, deben ser acordadas entre el Estado empleador y las organizaciones sindicales, sin interferencias externas que desnaturalicen el proceso.

El artículo 25° de la Ley N.º 1580 vulnera este principio al imponer un techo salarial y condicionar cualquier mejora al aval del Ejecutivo, transformando la paritaria en un espacio subordinado y sin capacidad resolutive.

En consecuencia, la Legislatura no tiene facultades para regular condiciones laborales por vía presupuestaria. Esta intromisión:

- * Viola el principio de legalidad, al utilizar una ley de presupuesto para modificar el régimen del empleo público;
- * Desconoce la autonomía funcional de las mesas paritarias, y
- * Afecta el equilibrio de poderes, al concentrar en el Ejecutivo la facultad de veto sobre acuerdos salariales.

En este sentido la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que los derechos laborales no pueden ser restringidos por normas presupuestarias que excedan su objeto (Fallos 323:1566, entre otros).

La vigencia del artículo 25° genera:

- * Inseguridad jurídica para los trabajadores estatales;
- * Deslegitimación de los procesos paritarios;
- * Riesgo de judicialización y conflicto gremial, y
- * Pérdida de confianza en las instituciones democráticas.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



La derogación de este artículo no implica irresponsabilidad fiscal, sino el fortalecimiento de mecanismos legítimos, participativos y constitucionales para la determinación de las remuneraciones.

Por los motivos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto de Ley.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Derógase el artículo 25º de Ley Provincial N° 1580 “Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de Recursos de la Administración Pública – Ejercicio 2025”

Artículo 2º.- Restablécese el pleno ejercicio de la negociación colectiva en el ámbito del empleo público provincial, conforme a lo dispuesto por el artículo 14º bis de la Constitución Nacional, los Convenios N.º 151 y N.º 154 de la OIT, y la Ley Nacional N.º 24.185.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo